

REF: MODIFICA CIRCULAR N° 1815, QUE ESTABLECE NORMAS PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN SOBRE PÓLIZAS DE RENTA VITALICIA PREVISIONAL DEL D.L. Nº 3.500 DE 1980.

## **CIRCULAR N° 2309**

28 de marzo de 2022

## A todas las entidades aseguradoras del segundo grupo

Esta Comisión, en uso de las facultades legales que le confieren los números 1 y 4 del artículo 5, el numeral 3 del artículo 20, ambos del Decreto Ley N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero, lo establecido en la letra b) del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931, y lo acordado por el Consejo de la Comisión en sesión ordinaria de 280 de 24 de marzo de 2022, ha estimado pertinente modificar la Circular N°1815 de acuerdo a lo siguiente:

- 1. Reemplázase, cada vez que aparezca en la normativa señalada la expresión "Superintendencia" por "Comisión".
- 2. Reemplázase el contenido del **Título I. INFORMACION A SER ENVIADA, PERIODICIDAD Y PLAZO DE ENVÍO** por lo siguiente:

"Las entidades aseguradoras del segundo grupo que vendan o mantengan obligaciones por pólizas de renta vitalicia previsional, de acuerdo a lo dispuesto en el D.L. № 3.500, de 1980, deberán enviar a esta Comisión la información de rentas vitalicias contratadas y pagadas, siguiendo las especificaciones señaladas en el Anexo Técnico "Información Circular N° 1815" disponible en la sección SEIL- Anexos Técnicos, del sitio web de este Servicio.

Cualquier cambio que efectúe la CMF en el Anexo Técnico y su fecha de aplicación será informado mediante oficio a todas las compañías de seguros que comercializan rentas vitalicias.

La información deberá enviarse mensualmente, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, a más tardar a las 24 horas del día de vencimiento de su presentación, mediante el sistema SEIL habilitado en el sitio web del Servicio.

El envío de información a través del módulo SEIL se encuentra regulado por la Norma de Carácter general N°314, de 27 de julio de 2011, de esta Comisión, debiendo ser utilizado dicho procedimiento igualmente para los efectos de esta Circular."

- 3. Elimínense los Títulos II, III, IV y V, pasando el Título VI a ser Título II.
- 4. Elimínense los Anexos N° 1, N° 2 y N°3

## Vigencia

La presente norma entrará en vigencia a partir de esta fecha y será aplicable a contar de la información del mes de junio de 2022, que debe enviarse a más tardar el 7 de julio de 2022.

KEVIN COWAN LOGAN
PRESIDENTE (S)
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO